

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 210**  
**LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca — MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el artículo 1, establece que el MAGAP "...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...;

- Que,** el Ministerio de agricultura y Ganadería es el ente rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del agro, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad, acorde a los lineamientos del PNBV;
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I: De los procesos Gobernantes entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca están las de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;
- Que,** de conformidad a lo establecido en la letra e), del artículo 11, 1.2 GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO DEL SISTEMA PRODUCTIVO AGROPECUARIO, corresponde al Secretario General de Relacionamiento del Sistema Productivo: *"Apoyar al Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca dentro de la gestión y control de los sistemas establecidos para alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria en el marco del Buen Vivir y del Desarrollo Rural Territorial"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023 de 25 de enero de 2013, se incorpora el *"Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo (EGFP)"* como un equipo de trabajo dependiente del Viceministerio de Desarrollo Rural;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 122 de 18 de marzo de 2013, se modifica el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 023, quedando el EGFP, como un Equipo dependiente de la Coordinación General de Planificación;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial Nro. 233 de 9 de mayo de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de ese entonces, acuerda incorporar al Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo (EGFP) como un equipo de trabajo dependiente de la Coordinación General de Planificación, mismo que tiene por objeto: *"Facilitar el acceso al Financiamiento Productivo y demás servicios financieros, a través del asesoramiento a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, generando la entrega de servicios no financieros"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, se nombra Ministra de Agricultura y Ganadería a la PhD. Vanessa Cordero Ahiman;

**Que,** es necesario que los Proyectos de inversión que ejecuta esta Cartera de Estado, estén alineados a las Coordinaciones, Subsecretarías y Unidades Temáticas que conforman el Ministerio de acuerdo a las competencias y atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, a fin de garantizar mayor operatividad, alcance y funcionamiento; y,

**Que,** mediante informe de justificación técnica de 1 de septiembre de 2017, suscrito por el ingeniero Mauricio Fierro, Líder de Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo, recomienda que: *"El Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo, (...) se encuentre bajo dependencia y la directriz de la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo..."*.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 233 de 9 de mayo de 2013, por el siguiente texto:

"Art. 1 Incorporación.- Incorporar al Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo (EGFP) como un equipo de trabajo dependiente de la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo, que facilite el acceso al Financiamiento Productivo y demás servicios financieros; a través del asesoramiento a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, generando la entrega de servicios no financieros."

**Artículo 2.-** Sustituir el segundo inciso del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 233 de 9 de mayo de 2013, por el siguiente texto:

"El Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo (EGFP) se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular de la Secretaría General del Relacionamento del Sistema Productivo de conformidad con la planificación de Talento Humano, la disponibilidad presupuestaria y la normativa legal pertinente."

**Artículo 3.-** Sustituir el numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 233 de 9 de mayo de 2013, por el siguiente texto:

"8. Informar periódicamente a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo, las colocaciones financieras concretadas en el Sistema financiero, por actuación de la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 233 de 9 de mayo de 2013, por el siguiente texto:

"Art 4. Actividades del personal.- El Equipo de Gestión para el Financiamiento Productivo (EGFP) cumplirá las actividades que se desprendan de las funciones detalladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, así como las demás que le sean asignadas por el/la titular de la Secretaria General del Relacionamento del Sistema Productivo."

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Secretaria General de Relacionamento del Sistema Productivo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, a los **15 SEP 2017**



**Vanessa Cordero Ahiman**  
**MINISTRA DE AGRICULTURA y GANADERÍA**

